

tela de plata, y oro se reducen à los tres generos expresados, que son: Cuenta de Raso, cuenta de Gorgoran, y cuenta de Tafetan. Asi los que se labran en estos Reynos, como los que vienen de fuera de ellos, aunque sean con diferentes nombres, han de tener la cuenta, peso, marca, y señal de los generos à que se asimilaren. Y no viniendo de esta forma, incurran en la pena de la ley establecida.

Y respecto de que los Texidos de oro, y plata no pueden tener el peso tan ajustado, por la variedad de colores, realces, ò briscados de ellas, asi en lo pasado, como en lo espolinado, por las nuevas inventivas que se hacen, ò poderse mezclar lo espolinado con lo pasado, y con lo briscado; y asimismo concurrir en una misma pieza espolinado, pasado, briscado, para que no pueda haver engaño alguno, asi en las telas que quedan referidas, como las que fueren quaxadas; y las demás que se fabricaren de las calidades que quedan referidas; y se sepan las platas, y oros que ha de llevar cada genero de texidos, asi de dobles, como sencillos, se ordena: Que cada media ochava (que son tres dedos de la vara castellana) haya de tener las platas, ò oros que se referirán en los capitulos siguientes. Y para que esto se pueda executar con mas facilidad, los Vehedores, ò personas que huvieren de reconocer las ropas, han de medir con un compás la media ochava por el largo de la tela, y contar las platas, ò oros que incluyere de punto à punto: y sino tuviere las que correspondieren à cada genero, asi dobles como sencillas, dos platas, ò oros mas, ò menos en cada media ochava, la tela se ha de dar por falta de ley: y las platas, ò oros que han de tener los generos de Texidos que quedan expresados, han de ser las siguientes.

Rasos de oro,
y plata.
Brocados espolinados.

Han de tener en la medida de la media ochava, sesenta platas, ò oros sencillas, si fueren pasadas, y dobles de las espolinadas.

Han de tener en la medida de la media ochava, sesenta platas, ò oros dobles.

Xergas de filigrana de plata dobles.

Han de tener en la medida de la media ochava, cinquenta platas dobles, ò oros.

Cortes ricos para ornamentos.

Han de tener en la medida de la media ochava, sesenta hojas de plata, y treinta oros dobles.

Primaveras de plata.

Han de tener en la medida de la media ochava, sesenta hojuelas de plata; y si fueren espolinados, sesenta oros dobles.

Telas pasadas, ó bordanas.

Han de tener en la medida de la media ochava, quarenta y seis platas de hojuelas, y otras quarenta y seis de torzal de oro, ò plata.

Sargas de plata, ó verguillas.

Han de tener en la medida de la media ochava, cinquenta platas de hojuelas, y cinquenta platas de torzal sencillas; y si fueren espolinadas, cinquenta oros dobles en los espolinados.

Lamas labradas, ó Tabies.

Han de tener en la medida de la media ochava, quarenta y seis platas de hojuelas.

Lamas llanas, y de aguas.

Han de tener en la medida de la media ochava, cinquenta y seis platas de hojuelas; y si fueren de una lanzadera, han de tener cien platas de hojuela.

Restaños.

Han de tener en la medida de la media ochava, cien platas de hojuelas.

Relampagos, ó Lampazos.

Han de tener en la medida de la media ochava, cien platas de hojuela, y si fueren espolinados, de torzal sencillo.

Sargas para ornamentos.

Han de tener en la medida de la media ochava, cinquenta platas de hojuela, ò cinquenta platas de torzal sencillas.

Xergas de fili-

Han de tener en la medida de la media ochava, cinquenta platas

tas

